

N^o 10.
88.

10

Agosto 6. de 1862.

Blancas Santos

Murió el 24. de Noviembre de 1863.

Sin retrato



Tratado de Paz
el día 12



11
M. Baraf
G. H.

SELLO 6.º M. DE REAL.

VALE PARA LOS AÑOS DE 1850 y 1851

VALE PARA LOS AÑOS DE 1850 1851

Santos Blancas 723

[Handwritten signature]

Testimonio de la
Condena impuesta al
Señor Santos Blancas.

En la causa crimi-
nal seguida de oficio
contra el Señor Santos
Blancas por el homici-
dio e Infanticidio perpetrados en la
persona de Mamuela Valdés y su hijo
aun in utero, en la que ha hecho de acu-
sador el Ministerio Fiscal, y también el
Padre de la finada y de defensor don Ma-
nuel Cotorron - Víctor y considerandos. Pri-
mero: que habiéndose presentado el recur-
so de fojas una acusando criminalmen-
te a Santos Blancas por el crimen de
homicidio e Infanticidio en la persona
de Mamuela Valdés y el hijo que aun
tenia en el vientre, el Juzgado en el acta
dicho el auto de fojas dos vuelta, por el
que despues de admitida la querrela man-
do prender al acusado y que se Recopiesen
unos antecedentes que sobre el particu-
lar se dijo existían en poder del Jefe de
Paz de Huancabamba, a consecuencia de aquel
fatal acontecimiento. Segundo: que a
consecuencia de este ordenamiento el veinte

N^o 10
88

10

88

Murió en 24 de
Ene. del 63 -



de Setiembre del año proximo pasado
dicho Juan segun consta de su nota
de fofas siete, llego a verificar la apre-
hension permitiendo al acusado para su
correspondiente inspeccionamiento con res-
pecto al fallecimiento de la infortunada
do Valdes. Tercero: que por las diligen-
cias del Reconocimiento de fofas diez
ratificado a fofas veinte y siete, las
declaraciones de fofas diez y seis a fofas
veinte y dos vuelta, y el instrumento au-
tentico de fofas trece, se halla probada
plenamente esta muerte, asi como que
la desgraciada Valdes llevaba en su vien-
tre un feto proximo a darre a luz, y que
su suceso tubo lugar el catorce de Ju-
lio de mil ochocientos cinquenta y seis.
Cuarto: que interrogado Blancas sobre
el autor de ese homicidio e infanticidio,
alega en su instructiva de fofas ocho
ignorar era causal, y calcula solo que
aquella puede haber acontecido por la
caida de una escalera, confesando que
realmente la Valdes se hallaba en
cinta y proxima a parir, como igual-
mente que fugo defendiendola en las ulti-
mas agonias, cuyos hechos se reproducen
en su confesion de fofas treinta vuelta,
agregando que por temor de que le su-
mariasen por aquellas muertes se
fugo a otros Pueblos. Quinto: Que tan-
to por estas declaraciones del Rey, quanto
por las de los testigos Fermín Lino, Dep

metrio Vilodas, Marcelino Pena,
 Leon Rojas, Celedonio Trujillo y Be-
 nedicto Benavides corrientes a fosas
 once, diez y seis, diez y siete vueltas,
 veinte y una vueltas, diez y ocho vueltas,
 diez y nueve vueltas y veinte vueltas, se-
 tiembre probado segun la ley treinta y
 dos Titulo seis, Partida tercera, que
 Blancas fue el autor de aquel homi-
 cidio e infanticidio, lo cual se halla ade-
 mas corroborado con su fuga, por esta,
 unida a las anteriores diligencias for-
 man una evidencia tan completa
 de que Blancas ha sido el autor de
 aquellos crimenes, que en la Legislacion
 penal, no dejan la menor duda de que
 el es el autor de aquellos sucesos lamen-
 tables. Sesto: que examinando el revo-
 lucimiento que los empiricos practi-
 caron en el cadaver de Manuela Val-
 der, no puede menos de causar horror,
 la clau de muerte que el desgrañado
 Blancas infirio a su amada en aque-
 lla fatal noche, la que atendiendo al
 — sexo de la victimas, a la hora
 en que se ejecuto, a los lamentos que
 daba, puede muy bien concebirse que
 Blancas tubo intencion directa de ma-
 tar a aquella muger, por lo que en
 un tiempo debia aplicarse la pe-





SELLO 6.º MEDIO REAL.

VALE PARA LOS AÑOS DE y 1858 1859

VALE PARA LOS AÑOS DE 1857 1858



Se tenia oida en la ley dos titulos
veinte y uno, libro doce de las Vo
rrima Recopilacion, asi como la octa
va, titulo ocho, partida Septima, pues
como amais que era de aquella infeli
y padre de ese feto, sabia se encontraba
en ese estado de prenes, y al darle la mu
erte, fue su intencion que tambien falle
ciese aquel inocente que aun todabia
no habia calido a este mundo, pero
como por nuestra Constitucion politica
se halla abolida la pena de muerte,
debe imponerse al doble pronunciada
una pena suficiente a castigar tama
nos crimenes, y que al mismo tiempo
satisfaga a la vniuersa publica y alla
mente ofendida. Por estos fundamen
tos, y demas que ministra el proceso
y de conformidad con lo dictaminado
por el ministerio fiscal = Senten
cio por fallo en primera Instancia
por la que debo condenar como Kalmen
te condeno al Reo Santos Olaveas

+



SELLO 6.º MEDIO REAL

VALE PARA LOS AÑOS DE 1858 y 1859

VALE PARA LOS AÑOS DE 1860 1861



[Handwritten signature]

ala pena de quince años de
 Prisión con cadena en los trabajos
 forzados de la fortaleza del Callao.
 Y por esta mi Sentencia que será con-
 sultada en el caso de no ser apelada,
 definitivamente juzgando a nombre
 de la República, así lo pronuncio, man-
 do y firmo sin costas por la insolven-
 cia del Reo = José María Puntriano =
 Dio y pronuncio y publicó la ante-
 rior Sentencia, el Tenor Jefe de pri-
 mera Instancia de esta Provincia
 Doctor Don José María Puntriano,
 a las once del día, estando en audiencia
 pública en la sala de su despacho,
 como lo tiene de costumbre, siendo
 testigos los escribanos de Estado Don
 Mariano José Delgado y Don José
 Gregorio Sánchez, presentes de que
 doy fe. Cerro Abril veinte y tres
 de mil ochocientos sesenta y tres

21
Citacion sin Otrera = En el mismo dia á las
doce de él, fue saber la Sentencia
anterior al Señor Jefe Fiscal, fu-
bricio do y se = Una Pubrica = Otrera =

Otra Acto continuo fue saber la Senten-
cia anterior al defensor del Rey Don
Manuel Colodron, instando de su
contenida, dijo que apelaba y apelo
de ella, firmo do y se = Colodron =

Otra Otrera = Inmediatamente fue tra-
igual al Rey Santos Blancas, instan-
do apelo de dicha Sentencia, no fir-
mo pero saberlo hacen, y lo hizo
instando do y se = Ferrago = Jose Po-

Otra mas = Otrera = Seguidamente y á las
doce del dia, fue saber la Sentencia
anterior a Manuel Valdivia, instan-
do firmo do y se = Valdivia = Otrera =

Vista del Ilustrísimo Señor = El fiscal Repro-
s. fiscal dice los fundamentos de la Sentencia
apelada, y pide su confirmacion.
Lima Mayo once de mil ochocien-

tos setenta = Heros = Lima Mayo
Sub. ocl. } veinte y cinco, de mil ochocientos
Sub. ocl. }
Superior } setenta = Vista: de conformidad con
lo dictaminado por el Señor fiscal,
y por los fundamentos de la Sen-
tencia apelada de fojas treinta y
ochos vuelta, su fecha veinte y tres

del Abril de este año, que a Vestro
 duca Sentencia por fallo en grado
 de Vista, por la que la confirmaron
 y los devolvieron = Cinco Fabricas
 de los Señores del Marquesen. Prei-
 dente = Vidaurr = Sanchez = Gaur-
 Auto de Inguirra = Amador = Don Juan Poma
 don Abogado de los Tribunales de la
 República, y Secretario de la Exce-
 lentisima Corte Suprema de Justicia =
 Certifico: que en virtud del Recurso
 de nulidad interpuesto por parte
 del Sr Santos Planas en la causa
 criminal que se le ha seguido por
 homicidio, se proveyó por dicha Exe-
 lentisima Corte el auto del tenor si-
 guiente = Lima a veinte y seis de
 Mayo de mil ochocientos sesenta =
 Vistos: de conformidad con lo espu-
 esto por el Señor fiscal, declararon
 no haber nulidad en la Sentencia
 de vista pronunciada en veinte y
 uno del presente por la Ilustrisima
 Corte Superior del Departamento,
 que confirmando la de primera In-
 stancia de fojas treinta y ocho vuelta,
 condena al Sr Santos Planas a la
 pena de quinze años de Presidio

Auto de
 la Cerna
 Cortes de
 prema





SELLO 6.º MEDIO REAL

VALE PARA LOS AÑOS DE 1858 1861



y los devolvieron = Mariategui = Herrera = Albares = Ribeyro = Muñoz = Proveyeron firmaron y publicaron el auto anterior en el día de su fecha por Señores Vocales de este Supremo Tribunal, (de que certifico) que lo suscriben, siendo testigos el Procurador y Porteros de dicho Supremo Tribunal de que certifico = Juan Bon Auto de don Secretario = Juan Pundon = Ce
1.ª y 2.ª 17 Junio ocho de mil ochocientos sesenta = Por Reubido: Habiendo los Tribunales Superiores confirmado y aprobado la Sentencia pronunciada por este Juzgado corriente a fines treinta y ocho vuelta por la que se impone al Vco Santo Blanas la pena de quince años de Presidio con cadenas en las fortalezas del Callao, cumplase esta en todas sus partes, y para ello saquense los



SELLO 6.º MEDIO REAL:

VALE PARA LOS AÑOS DE 1858 y 1859

VALE PARA LOS AÑOS DE 1860 y 1861



[Handwritten signature]

Respectivos testimonios con la filiación,
y remisión al Señor Prefecto del de
partamento juntamente con el Vco,
para que se sirva remitirlo al Señor
Jefe de Rematados de la Capital de Li
ma para que cumpla su condena, fecho
lo cual se archivaran por de la materia
en la Contaduría pública de esta Provin
cia = Puntriano = Antenui = Agues

Citaion

sin Otrera = En el mismo día, fue
saber lo remuelto por el Tribunal Su
penor y a las cuatro de la tarde al Se
ñor Agente fiscal, Pubricó doy fe = Una

Otra

Pubrica = Otrera = Seguidamente
fue otra igual al Vco Santos Blan
cas, no firmó por no saber y lo hizo
un testigo doy fe = Testigo Agustín

Filiacion

Ferrusa = Otrera = Filiacion
del Vco Santos Blancas =
Cara 1 Aguilena =
Cobor = Indiferena 2

[Vertical handwritten scribbles]

21

Fronte	pequeña
Ojos	negros y pequeños
Boca	Regular
Labios	Grueros
Naris	Corba y ancha
Barba	Ninguna
Estatura	Siete Cuartos
Edad	Cuarenta años
Estado	Viudo
Ejercicio	Albanil

Natural de Navarra, hijo legítimo de Fernando Blancas y de Martina Dupanqui ya finados. Señal particular una cicatriz en la frente al lado izquierdo. Y para los efectos a que haya lugar, y en cumplimiento de lo ordenado se pone la presente. Cero Duro once de mil ochocientos setenta.

Agustín Orera

Es conforme con la Sentencia, autos y demás pias originales que corren en el expediente de la materia, a que en caso necesario me remito, y por hallarse presente el Escribano público de esta Provincia, con licencia del Juegado, y el Juez de primera Instancia doy

el presente, en cumplimiento de lo orde-
nado. Cuyo Junio trece de mil ochocien-
tos sesenta =

José M. Quintanilla

[Faint, illegible handwriting]



Sello 6. • MEDIO REAL.

VALE PARA LOS AÑOS DE y 1858 1859
VALE PARA LOS AÑOS DE 1857 1858



[Handwritten signature]

[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the paper]